



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2013-00421-00

REF. EJECUTIVO (DESARCHIVO)
DTE. BANCOOMEVA S.A.
DDO. GIOVANNI ALEXANDER MUÑOZ IBAÑEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso proveniente de la Oficina de Archivo Central, mediante Oficio No. ACC-0297, para disponer lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, en la solicitud de desarchivo allegada el solicitante no expresa el motivo del desarchivo, o el fin por el cual solicito el desarchivo del mismo, procede el despacho a requerirlo para que, en el término prudencial de 30 días informe el motivo del desarchivo del proceso.

Transcurrido el anterior termino, si no hay manifestación de la parte solicitante; se ordena el archivo nuevamente del expediente. Procédase por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014189001-2016-00918-00

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE. SERVICIOS COLOMVEN SAS

DEMANDADO. MANZANA 11 URBANIZACION NATURA PARQUE CENTRAL PH

Teniendo en cuenta la vinculación realizada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, en la Acción de Tutela de su conocimiento, bajo el radicado No. 2022-00003-00, y en vista de que el proceso de la referencia se encuentra terminado y archivado, para poder dar respuesta al requerimiento se solicitara su desarchivo.

Por lo anterior, es del caso **REQUERIR** a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL**, para que por intermedio de los encargados del ARCHIVO CENTRAL se sirvan poner a disposición de esta unidad judicial el proceso EJECUTIVO radicado indicado en la referencia, el cual fue remitido a esa dependencia el 06 de diciembre de 2021, en la caja 165.

Por lo anterior, es del caso hacer saber al peticionario(a) a través del presente auto que se ha requerido el desarchivo del proceso con el objeto de atender su(s) requerimiento(s), que se resolverá cuando el expediente se ponga a disposición del despacho.

Por secretaría realícese seguimiento a la solicitud de desarchivo con el objeto de atender oportunamente lo requerido por el Tutelante, pues sin el expediente no es factible otorgar respuesta al interrogante formulado.

Remítase copia de esta providencia al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, para lo de su conocimiento, dentro de su radicado de Tutela No. 2022-00003-00, así mismo al Tutelante, al correo electrónico: mz10naturaparquecentral@gmail.com Procédase por secretaria.

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

CÚMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **23-ENERO-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –
54001 4003 005 2018 00170 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –
CUCUTA, veinte de enero de dos mil veintitrés

Para continuar con el trámite se fijará hora y fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., y se abrirá el juicio a prueba decretándose las pedidas por las partes y que se ajusten al debido proceso y a los requisitos intrínsecos que garanticen su posterior eficacia, como son la conducencia, la pertinencia y la utilidad.

Respecto del peritazgo solicitado por el actor no se accederá a ello con fundamento en el artículo 227 del C. G. del P., ya que el mismo debió ser aportado en la oportunidad para pedir pruebas.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señalar las **9 a. m. del 17 de febrero hogaño**, para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P.

SEGUNDO: Abrir el juicio a prueba

TERCERO: Parte demandante

1° Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda conforme al valor probatorio que la ley les asigne.

2° Recibir interrogatorio de parte al representante legal de la Sociedad de Viviendas Atalaya Ltda., SODEVA, que le formulará el apoderado judicial del actor.

3° Recibir el testimonio a Wilson Flórez Mogollón y Asna Fidelina Angarita, conforme a lo solicitado.

4° No se decreta dictamen pericial, conforme a lo motivado.

CUARTO: Parte demandada, Sociedad de Viviendas Atalaya Ltda., SODEVA.

1° Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda conforme al valor probatorio que la ley les asigne.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

54001 4003 005 2018 00170 00

2º Recibir el testimonio a Henry Patiño Rivera, Herwin Godofredo Contreras Rivera y Edgar Emiro Rojas Pérez, conforme a lo peticionado.

QUINTO: DE OFICIO

1º Practicar inspección judicial sobre el predio objeto de la acción a efecto de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o aviso, la que se realizará el **10 de febrero hogaño, a las 9 a. m.**

Oportunamente se estará comunicando el link de conexión para la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
J U E Z

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 23-01-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

Rad. 2018-00170-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –
54001 4003 005 2018 00170 00**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –
CUCUTA, veinte de enero de dos mil veintitrés**

Para continuar con el trámite se fijará hora y fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., y se abrirá el juicio a prueba decretándose las pedidas por las partes y que se ajusten al debido proceso y a los requisitos intrínsecos que garanticen su posterior eficacia, como son la conducencia, la pertinencia y la utilidad.

Respecto del peritazgo solicitado por el actor no se accederá a ello con fundamento en el artículo 227 del C. G. del P., ya que el mismo debió ser aportado en la oportunidad para pedir pruebas.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señalar las **9 a. m. del 17 de febrero hogaño**, para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P.

SEGUNDO: Abrir el juicio a prueba

TERCERO: Parte demandante

1° Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda conforme al valor probatorio que la ley les asigne.

2° Recibir interrogatorio de parte al representante legal de la Sociedad de Viviendas Atalaya Ltda., SODEVA, que le formulará el apoderado judicial del actor.

3° Recibir el testimonio a Wilson Flórez Mogollón y Asna Fidelina Angarita, conforme a lo solicitado.

4° No se decreta dictamen pericial, conforme a lo motivado.

CUARTO: Parte demandada, Sociedad de Viviendas Atalaya Ltda., SODEVA.

1° Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda conforme al valor probatorio que la ley les asigne.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

54001 4003 005 2018 00170 00

2º Recibir el testimonio a Henry Patiño Rivera, Herwin Godofredo Contreras Rivera y Edgar Emiro Rojas Pérez, conforme a lo peticionado.

QUINTO: DE OFICIO

1º Practicar inspección judicial sobre el predio objeto de la acción a efecto de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o aviso, la que se realizará el **10 de febrero hogaño, a las 9 a. m.**

Oportunamente se estará comunicando el link de conexión para la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
J U E Z

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 23-01-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

Rad. 2018-00170-00



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2019-00230-00

Al despacho el proceso DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Este servidor Judicial respetuoso de las decisiones de sus superiores, conforme a lo previsto por el artículo 329 del C.G.P., se ordena OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior funcional JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, mediante providencia del 23 de noviembre de 2022, el cual DECLARO INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en audiencia el 12 de agosto de 2022, así:

“(…) PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el RECURSO DE APELACION incoado por la apoderada judicial de ANA JESUS MALDONADO JULIO, respecto del auto de fecha 12 de agosto de 2022 por el cual se denegó la nulidad invocada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR la presente actuación al Juzgado de origen para lo de su competencia. Oficiese en tal sentido y déjese las respectivas constancias de salida en los libros radicadores y en el Sistema Siglo XXI.

En consecuencia, se continuará el trámite del presente proceso, y teniendo en cuenta que en providencia proferida en audiencia el 12 de agosto de 2022, se dejó sin efectos lo actuado en este proceso a partir del auto admisorio de la demanda, y por ende se inadmitió la demanda, otorgándole al actor el termino de cinco días para subsanarla.

Ahora, en vista de la subsanación presentada, se encuentra que esta reúne a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 89 y en concordancia con el artículo 368 y ss. siguientes del C. G. del P., se procederá a su admisión.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el actor manifiesta que se desconoce por completo, domicilio, residencia, lugar de trabajo, paradero, de la demandada, razón por la cual se accederá a ordenar su emplazamiento, en conformidad con lo previsto en el artículo 293 del C.G.P.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar al apoderado de la parte actora, conforme a los poderes presentados con la demanda, y con la subsanación de la misma.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, en providencia del 23 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Admitir la demanda DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, formulada por **ANA JESUS MALDONADO JULIO, y YURIANA**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

SHIRLEY QUINTERO MALDONADO, a través de apoderado(a) judicial, frente a **JUDITH VIRGINIA VELASCO DE MONDRAGON**.

TERCERO: Otorgar a la presente demanda DECLARATIVA el trámite del proceso VERBAL (menor cuantía).

CUARTO: Emplazar a la demandada **JUDITH VIRGINIA VELASCO DE MONDRAGON**, para efectos de lo anterior, es del caso ceñirse conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaria, realícense los avisos pertinentes, y procédase de conformidad.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al **Dr. EDWARD FABIAN LATORRE OSORIO**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **23-ENERO-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Interno No. 540014003005-**2020-00178-00**

REFERENCIA. DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE. JOSE LEONARDO SIERRA SANCHEZ

DEMANDADO. BANCO BBVA COLOMBIA SUCURSAL CÚCUTA

El suscrito secretario Ad hoc, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS ordenadas en sentencia proferida en audiencia el 24 de noviembre de 2021, en el PROCESO de la referencia, a favor de la parte DEMANDADA y en contra del EXTREMO DEMANDANTE.

NOTIFICACIÓN	\$7.500,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$4.685.638,00
PÓLIZA	\$0,00
R.I. PÚBLICOS - INSCRIPCIÓN DE EMBARGO - CERTIFICADO IGAC	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0,00
ARANCEL JUDICIAL	\$0,00
ENVIO OFIC EMBARGO - ENVIO OTROS	\$0,00
TOTAL	\$4.693.138,00

JUAN CARLOS SIERRA CELIS
Secretario Ad hoc



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Interno No. 540014003005-2020-00178-00

Al despacho el presente proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL radicado de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Este servidor judicial, es respetuoso de las decisiones de sus superiores, conforme a lo previsto por el artículo 329 del C.G.P., se ordena OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior funcional JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, en providencia del 23 de septiembre de 2022, el cual declaro desierto el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia del 24 de noviembre de 2021, proferida por esta Unidad Judicial.

En consecuencia, se continuará con el trámite del presente proceso, así que teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS, realizadas por secretaria de este despacho, se ajusta a lo obrante en el proceso, se procederá a impartirle su aprobación.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, en providencia del 23 de septiembre de 2022, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria de este despacho.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, se ordena el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.
C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **23-ENERO-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veinte (20) del dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que el curador ad-litem designado por auto de fecha Septiembre 20-2022, ha guardado silencio al respecto (abogado: JUAN CARLOS AVILAN CASTELLANOS), es del caso ordenar requerirlo bajo los apremios sancionatorios previstos en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., (Transcribir la norma), para que de manera inmediata proceda concurrir a asumir el cargo correspondiente, haciéndosele saber igualmente que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Librese la comunicación correspondiente al curador ad-litem designado DR. JUAN CARLOS AVILAN CASTELLANOS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 446-2020
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 23-01-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veinte (20) del dos mil veintitrés (2023)

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por la entidad denominada CLINICA DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S.A., a través de apoderado judicial, frente a SOCIEDAD FUTURO VISION S.A.S (NIT: 900.786.330.-3), con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha SEPTIEMBRE 08-2021, mediante el cual fue proferido conforme a la reforma de la demanda incoada por la parte actora

Analizado los títulos allegados como base de la ejecución, (facturas), corroboramos que reúnen a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éstos son idóneos para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

De conformidad con lo observado y allegado por la parte actora, tenemos que la sociedad demandada denominada FUTURO VISION S.A.S.(NIT:900.786.330.-3), ha sido notificada del auto de mandamiento de pago de fecha SEPTIEMBRE 08-2021, mediante el cual fue librado en razón a la reforma de la demanda presentada por la parte actora, a través de su representante legal, notificación surtida a través del correo electrónico aportado por la parte actora, teniéndose en cuenta la documentación allegada para tal efecto, la cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido.

Conforme lo anterior, es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ahora, de conformidad con lo comunicado por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA (RDO. 112-2019), a través del oficio N° 1661 de fecha SEPTIEMBRE 27-2022, de su contenido se colocara en conocimiento de la parte actora para lo que estime y considere pertinente.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de la Sociedad demandada denominada "FUTURO VISION S.A.S (NIT 900.786.330.-3)., tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Septiembre 08-2021, mediante el cual se profirió en razón a la admisión de la reforma de la

demanda, presentada por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$952.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

CUARTO: Colocar en conocimiento de la parte actora lo comunicado por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto, para lo que estime y considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo
Rdo. 036-2021
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 23-01-2023 -- a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veinte (20) del dos mil veintitrés (2023)

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por PROVASE LTDA., a través de apoderada judicial, frente a DIGITALLY NETWORKED S.A.S (NIT 901.308.926.-7), MARKETING CREATIVO PROYECTA S.A.S. (NIT 301.238.671.-3), ROSSANA MENDOZA CAMARGO (C.C 1.232.389.466), y MARIBEL MENDOZA CAMARGO (C.C 1.125.761.196), con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha JULIO 07-2021 y adicionado por auto de fecha SEPTIEMBRE 02-2021.

Analizado el título allegado como base de la ejecución, corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

De conformidad con lo observado y allegado por la parte actora, tenemos que los demandados DIGITALLY NETWORKED S.A.S (NIT 901.308.926.-7), MARKETING CREATIVO PROYECTA S.A.S. (NIT 301.238.671.-3), ROSSANA MENDOZA CAMARGO (C.C 1.232.389.466), y MARIBEL MENDOZA CAMARGO (C.C 1.125.761.196), han sido notificados del auto de mandamiento de pago de fecha JULIO 07-2021 y auto de fecha SEPTIEMBRE 02-2021, mediante el cual se adicionó el mandamiento de pago inicialmente proferido, notificación surtidas a través de los correos electrónicos aportados por la parte actora, teniéndose en cuenta la documentación aportada para tal efecto, los cuales dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido.

Conforme lo anterior, es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de los demandados DIGITALLY NETWORKED S.A.S (NIT 901.308.926.-7), MARKETING CREATIVO PROYECTA S.A.S. (NIT 301.238.671.-3), ROSSANA MENDOZA CAMARGO (C.C 1.232.389.466), y MARIBEL

MENDOZA CAMARGO (C.C 1.125.761.196), tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha JULIO 07-2021, adicionado y corregido mediante auto de SEPTIEMBRE 02-2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$587.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 414-2021
Carr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 23-01-2023 a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Interno No. 540014003005-**2022-00045-00**

REFERENCIA. EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE. JOSE ALVARO ROJAS JAIMES
DEMANDADO. ERIKA MARIA SANCHEZ BAYONA

El suscrito secretario Ad hoc, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS ordenadas en auto septiembre 5 de 2022, en el PROCESO de la referencia, a favor de la parte DEMANDANTE y en contra del EXTREMO DEMANDADO.

NOTIFICACIÓN	\$0,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$2.347.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R.I. PÚBLICOS - INSCRIPCIÓN DE EMBARGO - CERTIFICADO IGAC	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0,00
ARANCEL JUDICIAL	\$0,00
ENVIO OFIC EMBARGO - ENVIO OTROS	\$0,00
TOTAL	\$2.347.000,00

JUAN CARLOS SIERRA CELIS
Secretario Ad hoc



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Interno No. 540014003005-2022-00045-00

Al despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO radicado de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas, realizadas por secretaria de este despacho, se ajusta a lo obrante en el proceso, se imparte su APROBACIÓN.

Por otra parte, en vista de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, de la misma se DA TRASLADO a la parte demandada, por el termino de tres (3) días para lo que estime pertinente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Para lo anterior y por economía procesal, se publicará junto con esta providencia la liquidación de crédito aportada, para surtir el respectivo traslado, de la forma prevista en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.
C.S.



SEÑOR(A) JUEZ:
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
 E _____ .S. _____ D.

Referencia:
Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO
 Demandante:
JOSE ALVARO ROJAS JAIMES
 Demandados
ERIKA MARIA SANCHEZ BAYONA

Asunto: LIQUIDACION CREDITO

Radicado: **045/2022**

JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.216.588 de Cúcuta, en mi calidad de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de referencia, comedidamente me permito allegar liquidación de crédito, según mandamiento de pago de fecha 31 de enero de 2022.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial		
CAPITAL	ESCRITURA PUBLICA 4171 DE 2017	\$15.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
27/09/2017	30/09/2017	3	2,2	33000
1/10/2017	31/10/2017	30	2,2	330000
1/11/2017	30/11/2017	30	2,2	330000
1/12/2017	31/12/2017	30	2,2	330000
1/01/2018	31/01/2018	30	2,2	330000
1/02/2018	28/02/2018	30	2,2	330000
1/03/2018	31/03/2018	30	2,2	330000
1/04/2018	30/04/2018	30	2,2	330000
1/05/2018	31/05/2018	30	2,2	330000
1/06/2018	30/06/2018	30	2,2	330000
1/07/2018	31/07/2018	30	2,2	330000
1/08/2018	31/08/2018	30	2,2	330000
1/09/2018	30/09/2018	30	2,2	330000
1/10/2018	30/10/2018	30	2,2	330000
1/11/2019	30/11/2018	30	2,2	330000
1/12/2019	31/12/2018	30	2,2	330000
1/01/2019	31/01/2019	30	2,2	330000
1/02/2019	28/02/2019	30	2,2	330000
1/03/2019	31/03/2019	30	2,2	330000
1/04/2019	30/04/2019	30	2,2	330000
1/05/2019	31/05/2019	30	2,2	330000
1/06/2019	30/06/2019	30	2,2	330000
1/07/2019	31/07/2019	30	2,2	330000
1/08/2019	31/08/2019	30	2,2	330000

1/09/2019	30/09/2019	30	2,2	330000
1/10/2019	30/10/2019	30	2,2	330000
1/11/2019	30/11/2019	30	2,2	330000
1/12/2019	31/12/2019	30	2,2	330000
1/01/2020	31/01/2020	30	2,2	330000
1/02/2020	28/02/2020	30	2,2	330000
1/03/2020	31/03/2020	30	2,2	330000
1/04/2020	30/04/2020	30	2,2	330000
1/05/2020	31/05/2020	30	2,2	330000
1/06/2020	30/06/2020	30	2,2	330000
1/07/2020	31/07/2020	30	2,2	330000
1/08/2020	31/08/2020	30	2,2	330000
1/09/2020	30/09/2020	30	2,2	330000
1/10/2020	31/10/2020	30	2,2	330000
1/11/2020	30/11/2020	30	2,2	330000
1/12/2020	31/12/2020	30	2,2	330000
1/01/2021	31/01/2021	30	2,2	330000
1/02/2021	28/02/2021	30	2,2	330000
1/03/2021	31/03/2021	30	2,2	330000
1/04/2021	30/04/2021	30	2,2	330000
1/05/2021	31/05/2021	30	2,2	330000
1/06/2021	30/06/2021	30	2,2	330000
1/07/2021	31/07/2021	30	2,2	330000
1/08/2021	31/08/2021	30	2,2	330000
1/09/2021	30/09/2021	30	2,2	330000
1/10/2021	31/10/2021	30	2,2	330000
1/11/2021	30/11/2021	30	2,2	330000
1/12/2021	31/12/2021	30	2,2	330000
1/01/2022	31/01/2022	30	2,2	330000
1/02/2022	28/02/2022	30	2,2	330000
1/03/2022	31/03/2022	30	2,2	330000
1/04/2022	30/04/2022	30	2,2	330000
1/05/2022	31/05/2022	30	2,2	330000
1/06/2022	30/06/2022	30	2,2	330000
1/07/2022	31/07/2022	30	2,2	330000
1/08/2022	31/08/2022	30	2,2	330000
1/09/2022	30/09/2022	30	2,2	330000
01/10/2022	31/10/2022	30	2,2	330000
1/11/2022	30/11/2022	30	2,2	330000
1/12/2022	31/12/2022	30	2,2	330000
1/01/2023	31/01/2023	30	2,2	330000
				\$21.153.000,00

Total Intereses de Mora	\$21.153.000,00
--------------------------------	------------------------

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	15.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	21.153.000,00
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	36.153.000,00

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL	LETRA DE CAMBIO	LC 9819576	\$	11.500.000,00
----------------	------------------------	-------------------	-----------	----------------------

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
2/03/2019	31/03/2019	29	2,2	244566
1/04/2019	30/04/2019	30	2,2	253000
1/05/2019	31/05/2019	30	2,2	253000
1/06/2019	30/06/2019	30	2,2	253000
1/07/2019	31/07/2019	30	2,2	253000
1/08/2019	31/08/2019	30	2,2	253000
1/09/2019	30/09/2019	30	2,2	253000
1/10/2019	30/10/2019	30	2,2	253000
1/11/2019	30/11/2019	30	2,2	253000
1/12/2019	31/12/2019	30	2,2	253000
1/01/2020	31/01/2020	30	2,2	253000
1/02/2020	28/02/2020	30	2,2	253000
1/03/2020	31/03/2020	30	2,2	253000
1/04/2020	30/04/2020	30	2,2	253000
1/05/2020	31/05/2020	30	2,2	253000
1/06/2020	30/06/2020	30	2,2	253000
1/07/2020	31/07/2020	30	2,2	253000
1/08/2020	31/08/2020	30	2,2	253000
1/09/2020	30/09/2020	30	2,2	253000
1/10/2020	31/10/2020	30	2,2	253000
1/11/2020	30/11/2020	30	2,2	253000
1/12/2020	31/12/2020	30	2,2	253000
1/01/2021	31/01/2021	30	2,2	253000
1/02/2021	28/02/2021	30	2,2	253000
1/03/2021	31/03/2021	30	2,2	253000

1/04/2021	30/04/2021	30	2,2	253000
1/05/2021	31/05/2021	30	2,2	253000
1/06/2021	30/06/2021	30	2,2	253000
1/07/2021	31/07/2021	30	2,2	253000
1/08/2021	31/08/2021	30	2,2	253000
1/09/2021	30/09/2021	30	2,2	253000
1/10/2021	31/10/2021	30	2,2	253000
1/11/2021	30/11/2021	30	2,2	253000
1/12/2021	31/12/2021	30	2,2	253000
1/01/2022	31/01/2022	30	2,2	253000
1/02/2022	28/02/2022	30	2,2	253000
1/03/2022	31/03/2022	30	2,2	253000
1/04/2022	30/04/2022	30	2,2	253000
1/05/2022	31/05/2022	30	2,2	253000
1/06/2022	30/06/2022	30	2,2	253000
1/07/2022	31/07/2022	30	2,2	253000
1/08/2022	31/08/2022	30	2,2	253000
1/09/2022	30/09/2022	30	2,2	253000
01/10/2022	31/10/2022	30	2,2	253000
1/11/2022	30/11/2022	30	2,2	253000
1/12/2022	31/12/2022	30	2,2	253000
1/01/2023	31/01/2023	30	2,2	253000
				\$ 11.882.566,00

Total Intereses de Mora	\$ 11.882.566,00
--------------------------------	---------------------

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 11.500.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 11.882.566,00
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 23.382.566,00

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL	LETRA DE CAMBIO	LC2119819578	\$	8.400.000,00
---------	-----------------	--------------	----	--------------

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
2/03/2019	31/03/2019	29	2,2	178640
1/04/2019	30/04/2019	30	2,2	184800
1/05/2019	31/05/2019	30	2,2	184800
1/06/2019	30/06/2019	30	2,2	184800
1/07/2019	31/07/2019	30	2,2	184800
1/08/2019	31/08/2019	30	2,2	184800
1/09/2019	30/09/2019	30	2,2	184800
1/10/2019	30/10/2019	30	2,2	184800
1/11/2019	30/11/2019	30	2,2	184800
1/12/2019	31/12/2019	30	2,2	184800
1/01/2020	31/01/2020	30	2,2	184800
1/02/2020	28/02/2020	30	2,2	184800
1/03/2020	31/03/2020	30	2,2	184800
1/04/2020	30/04/2020	30	2,2	184800
1/05/2020	31/05/2020	30	2,2	184800
1/06/2020	30/06/2020	30	2,2	184800
1/07/2020	31/07/2020	30	2,2	184800
1/08/2020	31/08/2020	30	2,2	184800
1/09/2020	30/09/2020	30	2,2	184800
1/10/2020	31/10/2020	30	2,2	184800
1/11/2020	30/11/2020	30	2,2	184800
1/12/2020	31/12/2020	30	2,2	184800
1/01/2021	31/01/2021	30	2,2	184800
1/02/2021	28/02/2021	30	2,2	184800
1/03/2021	31/03/2021	30	2,2	184800
1/04/2021	30/04/2021	30	2,2	184800
1/05/2021	31/05/2021	30	2,2	184800
1/06/2021	30/06/2021	30	2,2	184800
1/07/2021	31/07/2021	30	2,2	184800
1/08/2021	31/08/2021	30	2,2	184800
1/09/2021	30/09/2021	30	2,2	184800
1/10/2021	31/10/2021	30	2,2	184800
1/11/2021	30/11/2021	30	2,2	184800
1/12/2021	31/12/2021	30	2,2	184800
1/01/2022	31/01/2022	30	2,2	184800
1/02/2022	28/02/2022	30	2,2	184800
1/03/2022	31/03/2022	30	2,2	184800
1/04/2022	30/04/2022	30	2,2	184800
1/05/2022	31/05/2022	30	2,2	184800
1/06/2022	30/06/2022	30	2,2	184800
1/07/2022	31/07/2022	30	2,2	184800
1/08/2022	31/08/2022	30	2,2	184800
1/09/2022	30/09/2022	30	2,2	184800
01/10/2022	31/10/2022	30	2,2	184800
1/11/2022	30/11/2022	30	2,2	184800
1/12/2022	31/12/2022	30	2,2	184800
1/01/2023	31/01/2023	30	2,2	184800

\$
8.316.000,00

Total Intereses de Mora \$
8.316.000,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	8.400.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	8.316.000,00
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	16.716.000,00

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL LETRA DE CAMBIO 9819577 \$12.040.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
2/02/2020	28/02/2020	29	2,2	256050
1/03/2020	31/03/2020	30	2,2	264880
1/04/2020	30/04/2020	30	2,2	264880
1/05/2020	31/05/2020	30	2,2	264880
1/06/2020	30/06/2020	30	2,2	264880
1/07/2020	31/07/2020	30	2,2	264880
1/08/2020	31/08/2020	30	2,2	264880
1/09/2020	30/09/2020	30	2,2	264880
1/10/2020	31/10/2020	30	2,2	264880
1/11/2020	30/11/2020	30	2,2	264880
1/12/2020	31/12/2020	30	2,2	264880
1/01/2021	31/01/2021	30	2,2	264880
1/02/2021	28/02/2021	30	2,2	264880
1/03/2021	31/03/2021	30	2,2	264880
1/04/2021	30/04/2021	30	2,2	264880
1/05/2021	31/05/2021	30	2,2	264880
1/06/2021	30/06/2021	30	2,2	264880
1/07/2021	31/07/2021	30	2,2	264880
1/08/2021	31/08/2021	30	2,2	264880
1/09/2021	30/09/2021	30	2,2	264880
1/10/2021	31/10/2021	30	2,2	264880
1/11/2021	30/11/2021	30	2,2	264880
1/12/2021	31/12/2021	30	2,2	264880
1/01/2022	31/01/2022	30	2,2	264880
1/02/2022	28/02/2022	30	2,2	264880

1/03/2022	31/03/2022	30	2,2	264880
1/04/2022	30/04/2022	30	2,2	264880
1/05/2022	31/05/2022	30	2,2	264880
1/06/2022	30/06/2022	30	2,2	264880
1/07/2022	31/07/2022	30	2,2	264880
1/08/2022	31/08/2022	30	2,2	264880
1/09/2022	30/09/2022	30	2,2	264880
01/10/2022	31/10/2022	30	2,2	264880
1/11/2022	30/11/2022	30	2,2	264880
1/12/2022	31/12/2022	30	2,2	264880
1/01/2023	31/01/2023	30	2,2	264880
				\$ 9.526.850,00

Total Intereses de Mora	\$ 9.526.850,00
--------------------------------	------------------------

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 12.040.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 9.526.850,00
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 21.556.850,00

Más agencias en derecho y costas procesales.

Obro dentro la oportunidad legal, continuar con el trámite procesal.

Atentamente,


JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN
C.C. No. 88.216.588 de Cúcuta.
T.P. No. 158634 del C.S.J.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2022-00045-00

REFERENCIA. EJECUTIVO HIPOTECARIO – INCIDENTE DE NULIDAD

DEMANDANTE. JOSE ALVARO ROJAS JAIMES

DEMANDADO. ERIKA MARIA SANCHEZ BAYONA

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el poder aportado por la demandada, procede el despacho a reconocer personería para actuar al Dr. CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA, como apoderado judicial de la parte demandada, conforme al poder otorgado.

Ahora, en vista del incidente de nulidad promovido por la demandada, para lo cual, ha de tenerse en cuenta que el trámite establecido por el legislador al tenor del art. 129 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se otorgará traslado por tres (3) días del precitado trámite incidental a la parte actora, para lo que estime pertinente, cuyos términos empezaran a correr al día siguiente del envío del link del expediente digital al apoderado de la parte actora, vencido los cuales por secretaría ingresará el proceso al despacho para convocar audiencia mediante auto en el que se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

Para lo anterior, remítase el link de acceso al expediente digital al apoderado de la parte actora, al correo electrónico: joseduran_1976@hotmail.com Procédase por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2022-00258-00

REFERENCIA. EJECUTIVO

DEMANDANTE. CONSULTORES ASOCIADOS Y SUMINISTROS GARCIA PEREZ SAS

DEMANDADO. IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD SAS

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta, la solicitud de incidente de nulidad presentado por la abogada WENDY JOHANA ALVARADO PORTILLO, quien manifiesta ser la apoderada judicial de la entidad demandada, encuentra el Despacho que la mencionada togada no anexa el debido poder para actuar, por lo que carece del derecho de postulación para iniciar la acción, y en ese orden de ideas no accede el despacho a ordenar la apertura del incidente de nulidad solicitado.

Por otra parte, en vista de la notificación aportada por la parte actora, encuentra el despacho que esta no se realizó conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto el demandante debió remitir en la notificación realizada a la parte demandada, los respectivos anexos que deben entregarse para un traslado, en este caso la copia de la demanda y sus anexos, esto con el fin de que el demandado pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, no accede el despacho a tener como notificado de la demanda al extremo demandado, y en su lugar requiere a la parte actora bajo los apremios previstos en el artículo 317 del C.G.P., para que en el término de treinta (30) días realice la notificación al demandado, so pena de tenerse por desistida la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.

